



ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES DE LAS MYPE PARA EL AÑO 2025, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS PACHACÚTEC DEL ÁREA INDUSTRIAL I Y II DEL DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN

ACTA DE SESIÓN N° 004-2025-PRODUCE/CE/PARQUE INDUSTRIAL Y SERVICIOS PACHACÚTEC

En la ciudad de Lima, siendo las 10:10 horas del día 08 de agosto de 2025, vía la plataforma Microsoft Teams del Ministerio de la Producción (PRODUCE), se reúne el Comité Electoral encargado de conducir el Procedimiento por Invitación para el acceso de los representantes de las Asociaciones de las MYPE en el Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec del área industrial I y II del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, conforme a la Resolución Ministerial N° 117-2024-PRODUCE, cuyos miembros se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO EN EL COMITÉ ELECTORAL
<ul style="list-style-type: none">• María Inés Morales Cornejo (Representante designada por la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción)¹	Presidenta
<ul style="list-style-type: none">• Javier Antonio Butrón Fuentes (Representante designado por el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción)²	Secretario
<ul style="list-style-type: none">• Lenin Fernando Hernández Cabada (Representante designado por el Gobierno Regional del Callao)³	Vocal

QUÓRUM

La Presidenta del Comité Electoral verifica el quórum respectivo; contando con la presencia de todos los miembros, procede a iniciar la sesión.

AGENDA

1. Disposiciones para la implementación del Procedimiento por Invitación para el acceso de los representantes de las Asociaciones de las MYPE en el Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec del área industrial I y II del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

La Presidenta del Comité Electoral informa que, mediante Acta de Sesión N° 002-2025-PRODUCE/CE/PARQUE INDUSTRIAL Y SERVICIOS PACHACÚTEC, del 21 de marzo de 2025, se declaró desierto el proceso electoral para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE en el Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec del área industrial I y II del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, convocado por la Resolución Ministerial N° 117-2025-PRODUCE, debido a la ausencia de electores, de conformidad a lo previsto en el literal f) del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29051.

¹ Memorando N° 076-2025-DGDE/DCI, que designa a la señora María Inés Morales Cornejo, Especialista en Promoción para el Desarrollo Institucional de las MYPE de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, como representante para ejercer el cargo de Presidenta del Comité Electoral.

² Proveído N° 1586-2025-PRODUCE/DVMYPE-I, que designa al señor Javier Antonio Butrón Fuentes, Especialista de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, como representante para que ejerza el cargo de Secretario del Comité Electoral.

³ Oficio N° 060-2025-GRC/GRDE, que designa al señor Lenin Fernando Hernández Cabada, Especialista en Agricultura II de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, como representante para que ejerza el cargo de Vocal del Comité Electoral.



Al respecto, informa que el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE y el numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, desarrollan el Procedimiento por Invitación, definiéndolo como un proceso complementario que permite a los Comités Electorales la designación de representantes cuando, entre otras causales, no es posible su elección, siendo implementado mediante invitaciones cursadas a las i) Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, con inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE), que cuenten con el ámbito territorial del espacio de representación, de acuerdo al orden establecido mediante sorteo realizado con la presencia de Notario Público, y a las ii) Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, sin registro en el RENAMYPE, que consideren y cuenten con el ámbito territorial del espacio de representación, debiendo ser convocados ante la ocurrencia que ninguna de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, con inscripción en el RENAMYPE, acepten la invitación o estas o sus representantes no cumplan con los requisitos correspondientes.

Seguidamente, hace de conocimiento que, mediante el Oficio N° 119-2025-GRC/GRDE, del 16 de julio de 2025, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, reportó a dos (2) Asociaciones de las MYPE, de ámbito local, con inscripción en el RENAMYPE Callao, habilitadas⁴ para participar en el Procedimiento por Invitación; asimismo, informó que no se ha identificado a Asociaciones de las MYPE, sin registro en el RENAMYPE, que cumplan con los requisitos señalados en el literal f) del sub numeral 9.2 del numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE.

A continuación, la Presidenta del Comité Electoral cita lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29051, el cual refiere a que *“El Comité Electoral actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de PRODUCE o la entidad solicitante (...)”*; así como lo previsto en el literal j) del sub numeral 9.2 del numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, el cual determina que *“(...) el Comité Electoral puede disponer los acuerdos y las acciones que sean necesarios para el mejor desarrollo del Procedimiento por Invitación”*.

Finalmente manifiesta que, no habiéndose cubierto a través del proceso electoral los tres (3) cupos asignados a los representantes de las Asociaciones de las MYPE en el Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec del área industrial I y II del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, convocado por la Resolución Ministerial N° 117-2025-PRODUCE, corresponde implementar el Procedimiento por Invitación, debiéndose aprobar las disposiciones para su adecuada implementación.

De conformidad con la Ley N° 29051, su Reglamento y las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, el Comité Electoral delibera y adopta los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

Los miembros del Comité Electoral aprueban, por unanimidad, lo siguiente:

1. Realizar el Procedimiento por Invitación para el acceso de los representantes de las Asociaciones de las MYPE en el espacio de representación pública de ámbito local Consejo Directivo del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec del área industrial I y II del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, debido a la declaratoria de desierto del proceso electoral, convocado por la Resolución Ministerial N° 117-2025-PRODUCE.
2. El Procedimiento por Invitación se realizará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE y el numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE.
3. El Comité Electoral invitará, de manera simultánea, a las dos (2) Asociaciones de las MYPE, de ámbito local, con inscripción en el RENAMYPE, reportadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, para que en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, i) expresen su aceptación a la invitación, ii) presente a sus representantes y iii) acredite el cumplimiento de los requisitos

⁴ El artículo 8 de la Ley N° 29051, establece los requisitos para la participación de las Asociaciones de las MYPE en los procesos electorales, disponiendo en el literal c): *“No tener más de un representante en las instancias de representación del Estado”*.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley N° 2905, así como en el sub numeral 7.3.3 del numeral 7 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, conforme al formato correspondiente.

4. Las invitaciones se cursarán mediante el correo electrónico eleccionesmype@produce.gob.pe, medio a través del cual las Asociaciones de las MYPE darán respuesta.
5. El Comité Electoral podrá solicitar la información y documentación que considere pertinente a la Asociación de las MYPE invitada, así como a sus representantes titular y suplente, a fin de realizar la evaluación y propuesta de acreditación correspondiente.
6. Disponer la publicación de la presente Acta en la sede digital del Ministerio de la Producción: www.gob.pe/produce.

Siendo las 10:40 horas del mismo día, se da por concluida la presente sesión, firmando todos los presentes en señal de conformidad.

.....
MARÍA INÉS MORALES CORNEJO
PRESIDENTA

.....
JAVIER ANTONIO BUTRÓN FUENTES
SECRETARIO


.....
LENIN FERNANDO HERNÁNDEZ CABADA
VOCAL